



# **Instructivo para la gestión de señales de alerta en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo**

Aprobado por la Dirección de Cumplimiento de Telefónica del Perú  
S.A.A.

Telefónica del Perú S.A.A.  
1era Edición – Mayo 2020

## ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. OBJETIVO.....	3
III. DEFINICIONES.....	3
IV. SEÑALES DE ALERTA SEGÚN ÁREAS DE RIESGO DE LA/FT.....	4
4.1. Señales de alerta con relación a clientes.....	4
4.2. Señales de alerta con relación a proveedores y contrapartes.....	5
V. ¿QUÉ HACER EN CASO DE IDENTIFICAR UNA SEÑAL DE ALERTA?.....	6
VI. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	7
VII. ENTRADA EN VIGOR.....	7

Versión	Responsable	Fecha
V1	Dirección de Cumplimiento, Telefónica del Perú S.A.A.	Mayo de 2020

## I. INTRODUCCIÓN

Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, "TdP" o la "Compañía") no califica como un sujeto obligado conforme a la legislación en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo<sup>1</sup>, sin embargo, la Compañía reconoce el grave perjuicio que dichos delitos ocasionan a la economía y la sociedad en general y, en atención a ello, ha visto por conveniente establecer voluntariamente mecanismos de control específicos para evitar que TdP, sus productos y servicios, sean utilizados por terceros como vehículos para la comisión de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (en adelante, "LA/FT").

En tal sentido, la elaboración del presente Instructivo se enmarca en los esfuerzos de la Compañía por fortalecer el Modelo de Prevención que ha implementado conforme a las disposiciones previstas en la Ley N° 30424 y su Reglamento, aprobado por Decreto Legislativo N° 002-2019-JUS, los cuales regulan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por la comisión de determinados delitos, incluyendo los delitos de LA/FT.

## II. OBJETIVO

El presente Instructivo tiene por objeto servir de guía a los trabajadores de TdP para que puedan detectar e identificar aquellas situaciones, conductas, operaciones y/o negocios que podrían estar vinculados a la comisión de delitos de LA/FT y, de tal forma, prevenir y gestionar el riesgo que la empresa pueda verse involucrada en dichos delitos.

## III. DEFINICIONES

**Área Gestora:** es aquella responsable y/o implicada en la operación, contrato o negocio del que participa TdP. Para efectos del presente Instructivo puede referirse a cualquiera de las áreas que forman parte de la estructura de la Compañía.

- **Buen criterio:** es la capacidad para discernir o juzgar los riesgos de LA/FT presentes en las operaciones o transacciones realizadas por la Compañía, a partir del conocimiento de sus clientes, proveedores o contrapartes y trabajadores, así como de las transacciones que regularmente realiza en el mercado. Esta capacidad se ejerce teniendo en cuenta la experiencia, la capacitación, la diligencia, así como los valores y principios éticos de la Compañía.
- **Cliente:** es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, habitual u ocasional, que solicita, recibe o pretende de parte de la Compañía el suministro de un producto o la prestación de un servicio.
- **Contraparte:** son todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con las que la Compañía ha llevado a cabo o pretenda llevar a cabo

---

<sup>1</sup> Las principales normas legales que determinan quiénes son los sujetos obligados a reportar actividades de naturaleza sospechosa a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú), así como a implementar un Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo son: Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2017, la Ley N° 29038, así como sus normas modificatorias y complementarias.

una relación contractual, incluyendo, pero no limitándose a socios comerciales, consorciados, inversionistas, entre otros.

- **Financiamiento del terrorismo:** delito que consiste en la provisión, aporte o recolección de fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios para la realización de los fines de un grupo terrorista o terroristas.
- **Lavado de activos:** delito a través del cual un sujeto busca introducir, en la estructura económica y financiera de un país, recursos (dinero, bienes, efectos o ganancias) provenientes de actividades ilícitas (delitos precedentes), con la finalidad de darles apariencia de legalidad, integrándolos o introduciéndolos al sistema económico-financiero. Este delito no solo alcanza a quien conoce efectivamente el origen ilícito de los referidos recursos, sino también a quienes debían presumirlo.
- **Proveedor:** son todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que contrata la Compañía para la prestación de bienes o servicios que se encuentren relacionados con el desarrollo de su actividad.
- **Señales de alerta:** son mecanismos de control consistentes en la identificación de situaciones atípicas o prototipos de conductas que escapan del comportamiento usual de los clientes, proveedores o trabajadores de la Compañía y que, por tanto, podrían llevar a sospechar que se encuentran vinculados a la comisión de delitos LA/FT.

#### IV. SEÑALES DE ALERTA SEGÚN ÁREAS DE RIESGO DE LA/FT

A continuación, se detallan, a modo de ejemplo, las principales señales de alerta relacionadas a las áreas u operaciones de la Compañía que podrían estar expuestas a riesgos en materia de LA/FT:

##### 4.1 Señales de alerta con relación a clientes

- Aparición súbita de Clientes sin experiencia o trayectoria en el mercado, y/o que no puedan brindar referencias comerciales.
- Clientes que se niegan a proporcionar la información que permita su correcta identificación o que proporcionan información inconsistente o de difícil verificación.
- Cuando declaran una dirección que no es aquella que corresponde a su domicilio personal (persona natural) o institucional (persona jurídica).
- El número de teléfono del Cliente constantemente está desconectado, no funciona o no concuerda con la información inicialmente suministrada.
- El Cliente utiliza frecuentemente intermediarios para realizar las operaciones comerciales.
- El rubro o giro del Cliente, así como su perfil comercial, no guarda relación alguna con la operación que se pretende concretar.
- El Cliente es nuevo y realiza frecuentes y significativas operaciones comerciales que no se condicen con su historial, experiencia o trayectoria.
- Cambios frecuentes en la actividad comercial del Cliente.

- El Cliente desarrolla actividades diferentes a aquellas que corresponderían a su giro de negocio.
- El Cliente trata de presionar al trabajador para no llenar formularios o dejar de presentar alguna documentación requerida por la Compañía.
- Se toma conocimiento, por medios de difusión pública u otros, que un Cliente está siendo investigado o procesado por delito de lavado de activos, delitos precedentes, el delito de financiamiento del terrorismo o sus delitos conexos.
- El Cliente insiste en encontrarse con el personal de la Compañía en un lugar distinto a la oficina, agencia o local, para realizar una actividad comercial o financiera.

Asimismo, algunas de las señales de alerta con relación a pagos de clientes son las siguientes:

- El Cliente realiza constantemente operaciones y utiliza o pretende utilizar dinero en efectivo como único medio de pago.
- El Cliente solicita un comprobante de pago a nombre de un tercero.
- Compras sucesivas y transferencias casi inmediatas a diferentes personas, sin importar si ello le significa asumir un mayor precio de adquisición.
- Solicitud de dividir operaciones o de dividir los pagos de las mismas, sin justificación aparente.
- Clientes domiciliados en países de baja o nula imposición tributaria, de ser el caso.

#### **4.2 Señales de alerta con relación a proveedores y contrapartes**

- El objeto social del Proveedor y/o Contraparte no se condice con el bien o servicio que ofrece y brinda.
- El Proveedor no cuenta con experiencia o trayectoria en el mercado, y/o no es capaz de brindar referencias comerciales.
- El número de teléfono del Proveedor y/o Contraparte constantemente está desconectado, no funciona o no concuerda con la información inicialmente suministrada.
- Sin haberlo comunicado previamente a la Compañía, se identifica que alguno de los accionistas y/o representantes del Proveedor y/o Contraparte, es trabajador de TdP.
- Se toma conocimiento, por medios de difusión pública, que un Proveedor y/o Contraparte está siendo investigado o procesado por delito de lavado de activos, delito de financiamiento del terrorismo y/o delitos conexos.
- El Proveedor y/o Contraparte solicita realizar operaciones en condiciones o valores que no guardan relación con las actividades o el perfil de su organización.
- El Proveedor solicita que el pago por la adquisición de los bienes o

contratación de los servicios ofrecidos por la Compañía, sea realizado en una cuenta cuyo titular no coincide con el Proveedor.

- El Proveedor ofrece algún donativo, regalo, beneficio para obtener un contrato.
- El Proveedor o Contraparte domicilia en países de baja o nula imposición tributaria, considerados no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o comprendidos en las listas de países sancionados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC).

Cabe señalar que TdP ha identificado determinadas operaciones especialmente sensibles (tales como: contratos de consorcio, donación, auspicios, entre otros) que requieren un análisis de debida diligencia para la adecuada identificación y verificación de los terceros con los que se relaciona. Algunas señales de alerta especiales relacionadas a dichas operaciones son:

- Que la Contraparte se niegue a proporcionar información requerida como parte del procedimiento de debida diligencia del tercero o que ésta sea mínima, incompleta, inconsistente o de difícil verificación y/o confirmación.
- Que la Contraparte no es capaz de brindar referencias comerciales o de negocio.
- Que la Contraparte se niegue a realizar la operación una vez solicitados los formularios o información requerida para el procedimiento de debida diligencia.
- Que la Contraparte se niegue a incluir en el contrato las cláusulas previstas para la prevención en materia de delitos LA/FT.
- Que la Contraparte se rehúse a formalizar la operación a través de un contrato o a legalizar el mismo.
- Que los estados financieros de la Contraparte revelen una situación financiera que difiera sustancialmente de otras empresas del mismo sector o con actividades económicas similares.

## V. ¿QUÉ HACER EN CASO DE IDENTIFICAR UNA SEÑAL DE ALERTA?

Los colaboradores de la Compañía que en el desempeño regular de sus respectivas actividades identifiquen operaciones, situaciones o comportamientos comprendidos en alguna de las señales de alerta antes mencionadas, según guarden relación con Clientes, Proveedores y/o Contrapartes de TdP deberán reportarlo a su superior jerárquico.

Es importante tener en cuenta que la detección de una señal de alerta no determina necesariamente que estemos ante la comisión de un delito de LA/FT. No obstante, su correcta identificación permitirá a la Compañía poder prevenir situaciones de riesgo vinculadas a dichos delitos. En ese sentido, si un colaborador de un Área Gestora de TdP identifica una señal de alerta, deberá seguir las siguientes acciones:

1. Empleando su Buen Criterio, el colaborador deberá realizar una evaluación respecto a si la operación, situación o comportamiento inusual detectado se encuentra justificado o es acorde a los estándares regulares de mercado. A tal efecto, puede considerar, según sea aplicable, aspectos tales como: *(i)* el tipo de operación, contrato o negocio a realizarse; *(ii)* el perfil del Cliente, Proveedor o Contraparte; *(iii)* el historial de operaciones mantenidas con la Compañía, etc.
2. Si, tras efectuar la evaluación correspondiente, el colaborador concluye que existen sospechas justificadas con relación a que la operación, situación o comportamiento se encuentra vinculado a la comisión de un delito de LA/FT, deberá informarlo inmediatamente a su superior jerárquico o al jefe del Área Gestora, indicando los resultados de su evaluación.
3. El jefe del Área Gestora deberá revisar la evaluación realizada por el colaborador bajo su supervisión a fin de determinar la conveniencia de proseguir o llevar a cabo la operación, negocio o contratación bajo análisis. De estimarlo necesario, el Área Gestora podrá solicitar a la Dirección de Cumplimiento un análisis reforzado, de modo que ésta emita su opinión con relación al caso específico<sup>2</sup>.
4. En función de los resultados de su revisión y la opinión que hubiera emitido la Dirección de Cumplimiento, el jefe del Área Gestora tomará la decisión final respecto a si la Compañía llevará a cabo determinada operación, negocio o contratación, siendo responsable de ella. En cualquier caso, el jefe del Área Gestora deberá comunicar su decisión a la Dirección de Cumplimiento de TdP para fines de seguimiento u otras acciones que se estimen convenientes.
5. En caso la situación detectada involucre la participación o colaboración de un trabajador de TdP el hecho deberá ser reportado a través del Canal de Denuncias (disponible en la Intranet de TdP o en el *Site de Compliance*)<sup>3</sup>.

## VI. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Instructivo es de aplicación a TdP. Sin perjuicio de ello, las empresas vinculadas que operen en el Perú podrán adherirse al mismo.

## VII. ENTRADA EN VIGOR

El presente Instructivo entrará en vigor el día de su aprobación por la Dirección de Cumplimiento de TdP.

<sup>2</sup> Cabe anotar que la opinión de la Dirección de Cumplimiento se limita exclusivamente a una valoración desde la perspectiva del principio de integridad y el cumplimiento de las normativas internas de la Compañía, sin entrar en consideración de cualquier otro aspecto ajeno a dicho ámbito (tales como aspectos comerciales, financieros o similares).

<sup>3</sup> Cabe señalar que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Política de Gestión de Canal de Denuncias, todos los trabajadores se encuentran obligados a comunicar a la Compañía sobre cualquier presunta irregularidad o acto contrario a la legalidad o las normativas internas. Dicho canal se gestiona en estricta observancia de los principios de confidencialidad, respeto y fundamento.